



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 01 DE 1

C/ Rumanía, 2 , Planta 2 - 28943

Tfno: 915580030

Fax: 915580045

fuenlabrada_instancial1@madrid.org

42040148

NIG: 28.058.00.2-2022/0013878

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 187/2022

Materia: Dº hipotecario y regis.

NEGOCIADO MJ

Ejecutante: BANCO DE SABADELL, S.A.

PROCURADOR D./Dña. MARCELINO BARTOLOME GARRETAS

Ejecutado: D./Dña. JOSE MANUEL CARBALLES BAHILLO

D./Dña. MARIA DOLORES ORDOÑEZ MALLO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FUENLABRADA Nº 3

Entrada Nº: 3060/2023

Asiento Nº/Diario: 163/80

Fecha de Entrada: 13/11/2023 12:20:00 Caducidad: 12/02/2024

Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1

Juicio: 187/2022 Fecha juicio: 01/09/2022

Fecha Presentación: 13/11/2023 12:20:00

Presentante: MENSAJERIA Y TRAMITACION JURIDICA, S.L.

Modo pres.: Correo

Devuelto el:

no. 12/11/23

MANDAMIENTO

D./DÑA. MARIA DEL CARMEN ORIA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE FUENLABRADA

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE FUENLABRADA Nº3

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 187/2022, a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A., representado por el Procurador D./Dña. MARCELINO BARTOLOME GARRETAS contra D./Dña. JOSE MANUEL CARBALLES BAHILLO y D./Dña. MARIA DOLORES ORDOÑEZ MALLO, en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.



Madrid





-Finca registral nº 8.019, antes 13454, inscripción 1ª, al tomo 1.115, libro 56, folio 154, siendo urbana, piso primero letra D, del bloque treinta y cinco, de la Urbanización El arroyo, actualmente, Plaza de la Aldehuela número 2, en Fuenlabrada. (Hipoteca firmada ante Don Francisco Castro Lucini, notario del ilustrte colegio de Madrid, en Móstoles a 28 de noviembre de 2.000 y con nº de protocolo 3.393).

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:

-73.537,20 euros en concepto de principal y 16.828,34 euros presupuestados para intereses y costas.

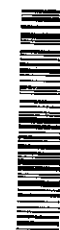
Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Fuenlabrada, a 01 de septiembre de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

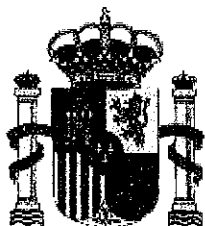
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0908876018209772361565



Madrid



REGISTRO DE LA PROPIEDAD FUENLABRADA NÚMERO 3

Plaza de La Constitución, 2, planta 1ª
28943 Fuenlabrada, Madrid
Tlf.: 91 615 52 11
Fax.: 91 606 91 35 (Notarios)
91 608 43 77 (General)
fuenlabrada3@registrodelapropiedad.org



Documento presentado bajo el **Asiento número 388 del Diario 78**

El documento que precede, mandamiento expedido el día uno de septiembre de dos mil veintidós, por Doña María del Carmen Oria Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Fuenlabrada, donde se sigue el procedimiento de ejecución hipotecaria 187/2022, que fue presentado por telefax el día dos de septiembre de dos mil veintidós y aportado para su consolidación con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, acompañado del documento justificativo del pago del Impuesto, ha sido objeto de calificación negativa sobre la base de los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Mediante el precedente mandamiento se solicita la expedición de certificación de dominio y cargas al amparo del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el apartado 1 del artículo 656 de dicho cuerpo legal, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número 187/2022, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Fuenlabrada, a instancia de "Banco de Sabadell, S.A." contra DON JOSE MANUEL CARBALLE BAHILLO y DOÑA MARIA DOLORES ORDOÑEZ MALLO, en reclamación de las cantidades que constan relacionadas en el mismo, por razón de la hipoteca que causó la inscripción 5ª transmitida por la 6ª de la finca registral 8.019 de Fuenlabrada Sección 3ª antes número 13.454 de Fuenlabrada Sección Común.

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, fue expedida certificación de dominio y cargas al amparo del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el apartado 1 del artículo 656 de dicho cuerpo legal, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número 1116/2014, en virtud de lo ordenado en un mandamiento dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Fuenlabrada, el día doce de septiembre de dos mil catorce, según resulta de la nota puesta al margen de la inscripción 5ª de hipoteca, de la referida finca registral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

No es posible expedir la certificación solicitada en el precedente mandamiento en tanto que no se cancele la nota de expedición de certificación expedida con fecha **veintitrés de octubre de dos mil catorce**, en relación con el procedimiento de ejecución hipotecaria número 1116/2014. Artículos 130 de la Ley Hipotecaria, y artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el apartado 1 del artículo 656 de dicho cuerpo legal.

El defecto señalado es de carácter subsanable.-

Contra la presente calificación cabe interponer los siguientes recursos:

1º Potestativamente:

a) Recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia, en el plazo de un mes a contar desde su notificación mediante escrito que deberá presentarse en este Registro de la Propiedad, o bien en cualquier de los Registros u Oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien en cualquier otro Registro de la Propiedad, conforme a lo prevenido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria.

b) Impugnación del acuerdo de calificación ante el Juzgado competente de Primera Instancia de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación. La demanda debería interponerse de acuerdo con los trámites del juicio verbal, y, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 324 al 328 de la Ley Hipotecaria.

2º Recurso mediante la solicitud de intervención del Registrador sustituto con arreglo al cuadro de sustituciones, de cuyo contenido y procedimiento puede informarse en este Registro, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, conforme a las reglas del artículo 19.bis de la Ley Hipotecaria, desarrolladas por el Real Decreto 1.039/2.003, de 1 de Agosto.

Queda prorrogado el asiento de presentación por un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de la última notificación, conforme al artículo 323 de la Ley Hipotecaria.-

Fuenlabrada, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

LA REGISTRADORA TITULAR



MARÍA PILAR VAQUER ESCUDERO





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
FUENLABRADA NÚMERO 3**

Plaza de La Constitución, 2, planta 1ª

28943 Fuenlabrada, Madrid

Tlf.: 91 615 52 11

Fax.: 91 606 91 35 (Notarios)

91 608 43 77 (General)

fuenlabrada3@registrodelapropiedad.org



Documento presentado bajo el Asiento 163 del Diario 80

Previa calificación positiva del mandamiento que precede, expedido el día uno de septiembre del año dos mil veintidós, por el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Fuenlabrada, donde se sigue procedimiento de ejecución de hipoteca número 187/2.022, el cual fue presentado en este Registro el día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, he procedido a expedir en el día de hoy la **certificación** solicitada sobre la finca que se relaciona en el mandamiento presentado, de lo cual he tomado razón por nota al margen de la inscripción 5ª, de la finca número **8019 DE FUENLABRADA SECCIÓN 3**, al folio **88** del tomo **1.409** del archivo, libro **306** de Fuenlabrada Sección 3ª, Código Registral Único (CRU): **28083000283174**.

El asiento practicado se encuentra bajo la salvaguardia de los Tribunales conforme al artículo 1 de la Ley Hipotecaria y con el alcance, rango y efectos de legitimación y fe pública derivados de los artículos 17, 20, 32, 34, 38, 41 y concordantes del mismo cuerpo legal.

Cancelación de asientos: Ningún asiento ha sido objeto de cancelación como consecuencia del despacho del documento presentado.

EL REGISTRADOR ACCIDENTAL

RAFAEL CALVO GONZÁLEZ-VALLINAS



ADVERTENCIA:

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL CALVO GONZÁLEZ-VALLINAS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES 1 a día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 2280830877581D17

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).





CERTIFICACIÓN



RAFAEL CALVO GONZÁLEZ-VALLINAS, REGISTRADOR ACCIDENTAL DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE **FUENLABRADA NUMERO TRES**, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento dictado el uno de septiembre de dos mil veintidós por Doña María del Carmen Oria Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Fuenlabrada, donde se sigue el procedimiento de ejecución hipotecaria número 187/2022, que fue presentado a las 12:20 horas del día trece de noviembre de dos mil veintitres, según el asiento 146 del Diario 80, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca registral **8019** de Fuenlabrada sección 3ª, antes 13454 de Fuenlabrada común, CRU 28083000283174, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

I.- Que la **descripción** de la finca de que se certifica, tomada de sus inscripciones 1ª y 4ª, es la que sigue: Urbana: Ocho.- Piso primero letra D, del Bloque treinta y cinco, de la Urbanización, El Arroyo, actualmente Plaza de la Aldehuela número dos, en Fuenlabrada.- MIDE: ochenta y dos metros cuadrados construidos.- CONSTA: de varias habitaciones y servicios.- LINDA: derecha entrando, bloque treinta y seis; izquierda entrando, con la vivienda letra C de igual piso; fondo, vientos de terreno no edificable; y frente, rellano de acceso, cajo de escalera, vivienda letra A de igual piso y con vientos de terreno no edificable. CUOTA: dos enteros cincuenta y cinco centésimas por ciento. Referencia Catastral: Tiene la número 2290504VK3528N0008ZH. La finca de que se certifica no está coordinada con Catastro. Así resulta de las inscripciones 1ª y 4ª de la finca de que se certifica, registral 8.019 antes número 13.454, al folio 154, del tomo 1115 libro 56 de Fuenlabrada Sección Tercera, y al folio 82, del tomo 1.114 libro 55 de Fuenlabrada Sección Tercera. Esta finca NO se halla coordinada con Catastro.

II.- Que figura inscrita en **pleno dominio** y por mitades indivisas, en favor de don **JOSE MANUEL CARBALLES BAHILLO**, con D.N.I. 9.770.150-A, y doña **MARIA DOLORES ORDOÑEZ MALLO**, con D.N.I. 9.696.254-Y, por título de compra, que causó la inscripción 4ª, obrante al folio 82 del tomo 1114, libro 55, practicada el día ocho de enero de dos mil uno, en virtud de escritura otorgada el veintiocho de noviembre de dos mil ante el Notario de Madrid don Francisco Castro Lucini, nº de protocolo 3.392.-

III.- Que la finca de que se certifica aparece gravada con las siguientes cargas:

a) La **hipoteca** en garantía de la devolución de un préstamo de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de principal; de intereses ordinarios de DOS AÑOS al tipo máximo del DIEZ CON CINCUENTA por ciento que ascienden a DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS; de UN AÑO de intereses de demora al VEINTICINCO por ciento que ascienden a VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y UNO CÉNTIMOS; de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para prestaciones accesorias y de DIECISÉIS MIL



C.S.V. : 22808327342FB6C1



Pág: 1 de 10



OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de costas y gastos, siendo pues la responsabilidad total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS.- Se tasa para subasta en CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS.- Tiene un plazo de duración de TREINTA AÑOS contados a partir de la fecha de la escritura de su constitución.- Ha causado la inscripción 5ª de la finca de que se certifica, registral 8.019 antes número 13.454, al folio 82, del tomo 1.114 libro 55 de Fuenlabrada Sección 3ª, de fecha ocho de enero de dos mil uno, en virtud de escritura otorgada el día 28 de noviembre de 2000 ante el Notario de Madrid don Francisco Castro Lucini, número 3.393 de protocolo. Dicha hipoteca ha sido **transmitida** a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., con CIF número A-08000143, por título de fusión.- Ha causado la inscripción 6ª de la finca de que se certifica, registral 8.019 antes número 13.454, al folio 91, del tomo 1.409 libro 306 de Fuenlabrada Sección 3ª, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en virtud de instancia suscrita el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por la Sra. Serrano Cano, obrando en nombre y representación del citado Banco de Sabadell, S.A. cuya firma se encuentra legitimada por el Notario de Terrassa Don Fernando Pérez Sauquillo Conde el día tres de febrero de dos mil veintiuno, y de Testimonio expedido por el Notario de Terrassa Don Fernando Pérez Sauquillo Conde, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se relaciona la escritura de segregación de negocio financiero otorgada ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día veintiuno de junio de dos mil once, número 993 de protocolo, y de Testimonio expedido por el dicho Notario, el día uno de septiembre de dos mil quince en el que se reproduce literalmente la escritura de fusión por absorción otorgada ante el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, número 8409 de protocolo.-

b) La **anotación preventiva de embargo** a favor de la "COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA DE LA ALDEHUELA NÚMERO DOS DE FUENLABRADA", con CIF número H7925163, practicada sobre el pleno dominio de la finca de que se certifica, en reclamación de 1.195 euros de principal, más otros 358,50 euros que se fijan para intereses y costas de la ejecución, habiendo sido abonada la cantidad de 120,99 euros en concepto de principal.- Ha causado la anotación letra **G** de la finca de que se certifica, registral 8.019 antes número 13.454, al folio 91, del tomo 1.409 libro 306 de Fuenlabrada Sección Tercera, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento expedido el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Fuenlabrada, donde se sigue procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales seguido con el número 1727/2013, contra Don José-Manuel Carballes Bahillo y Doña María-Dolores Ordóñez Mallo, habiéndose dictado Decreto el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis. Dicha anotación ha sido **PRORROGADA** plazo de cuatro años.- Ha causado la anotación letra **J** al folio 91, del Tomo 1409 del Archivo, Libro 306 del término municipal de Fuenlabrada, con fecha veintiséis de Junio del año dos mil veinte, en virtud de mandamiento de fecha dieciocho de Junio del año dos mil veinte expedido por el referido Juzgado, habiéndose dictado diligencia de ordenación de fecha dieciocho de Junio del año dos mil veinte.

c) La afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de fecha 26 de junio de 2020, según consta en nota al margen de la anotación letra **J** de la finca de que se certifica.





CERTIFICACIÓN

REGISTRO



C16A14722309

d) La afección al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de fecha 28 de septiembre de 2021, según consta en nota puesta al margen de la inscripción 6ª de la finca de que se certifica.

Se hace constar la expedición de esta certificación por nota al margen de la inscripción 5ª de la finca de que se certifica.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento inscrita a favor del ejecutante, BANCO DE SABADELL, S.A., se **ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que resultan de la **transcripción literal** de la inscripción 5ª de la finca número 8019, que se halla en el folio 82, del tomo 1.114 libro 55 de Fuenlabrada Sección 3ª, y de la inscripción 6ª de la finca número 8019, que se halla en el folio 91, del tomo 1.409 libro 306 de Fuenlabrada Sección 3ª.-

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

I.- Que la finca figura inscrita a favor de las personas físicas contra la que se sigue el procedimiento.-

II.- Que seguidamente a esta certificación se practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, al titular de cargas y derechos posteriores.

III.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha hecho constar la suma conjunta por intereses y costas, de modo que en su momento habrá de especificarse las cantidades correspondientes a cada uno de los conceptos por principal, intereses ordinarios y demora, y costas.-

CUARTO: Que el tenor literal de la inscripción 5ª de la finca número 8019, que se halla en el folio 82, del tomo 1.114 libro 55 de Fuenlabrada Sección 3ª, se transcribe a continuación: "URBANA: PISO descrito en la inscripción primera. REFERENCIA CATASTRAL: 2290504VK5529S0008ZH. **CARGAS:** I) Gravado con la Hipoteca objeto de la inscripción segunda. II) Afecto a la revisión del impuesto que indica la nota al margen de la precedente inscripción cuarta. DON JOSE MANUEL CARBALLES BAHILLO, (...) con N.I.F., número 9.770.150-A, y DOÑA MARTA DOLORES ORDOÑEZ MALLO, (...) con N.I.F., número 9.696.254-Y, son dueños de esta finca por compra, por mitades iguales e indivisas, con carácter privativo., según la precedente inscripción cuarta, actuando ambos en su propio nombre y derecho. Y DON JAVIER GOMEZ QUINTERO MORENO, (...) con N.I.F., número 2.880.835-0, interviene en nombre y representación de LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, cuyas circunstancias ya constan del Registro. facultado en escritura de poder otorgada en Alicante ante el Notario Don Jose Maria Iriarte Calvo, de fecha 13 de Julio de 1.999, número 2.417 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil transcribiéndose en la preciso.- Ambas partes formalizan esta ESCRITURA DE PRESTAMO CON HIPOTECA, y en su virtud la otorgan con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: **PRIMERA.** IMPORTE DEL PRESTAMO. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la "Caja" concede a DON JOSÉ MANUEL CARBALLES BAHILLO y DOÑA MARTA DOLORES ORDOÑEZ MALLO, un préstamo con carácter solidario, por la



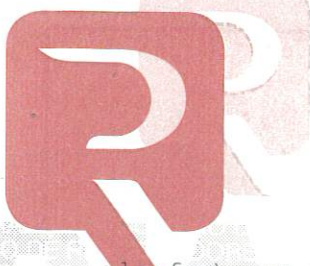
C.S.V. : 22808327342FB6C1

Pág: 3 de 10



cantidad de QUINCE MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS -91.954'85 euros- que reciben mediante ingreso en la cuenta (...) que el prestatario tiene abierta en la oficina de la Caja número 5534, y que declara haber recibido a con anterioridad. **SEGUNDA**, AMORTIZACION, Los prestatarios se obligan solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación **TERCERA** en el plazo de **TREINTA AÑOS**, a partir de la fecha del documento que se inscribe mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivos de capital o intereses por importe de OCHENTA y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA y DOS PESETAS -526,68 euros- las primeras seis cuotas calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo. cuyo proceso de cálculo será idéntico mora el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión, El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha 28 de Diciembre de 2.000 y el último el 28 de Noviembre del año 2.030, siendo el número total de cuotas TRESCIENTAS SESENTA. No obstante la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudado o incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado. 1) Del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2) En el supuesto de ser expresamente solicitado por el prestatario, se aplicaría: Al capital de las amortizaciones próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. A la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipado satisfecha. Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago. y en su caso los de demora y demás suplidors, por tenor estos conceptos preferencia sobre el capital. **TERCERA**, INTERESES. La cantidad prestada producirá desde esta fecha en favor de la Caja el interés nominal inicial del CINCO ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. La formula utilizada será la que se incluye en esta estipulación. **TERCERA BIS**. TIPO DE INTERES VARIABLE. El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta 28 de Mayo de 2001 será el tipo inicialmente pactado. A partir del día 29 de Mayo de 2.001 y sucesivamente con periodicidad anual durante todo la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisada al alza o a la baja, tomándose como referencia al "Índice de Referencia Interbancaria a un año" EURIBOR, índice de referencia oficial para los préstamos hipotecarios, a tipo variable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés: El índice aplicable será el que corresponde al tercer mes anterior en que vaya a realizarse la revisión redondeado al alza a fracciones de 0,25 PUNTOS. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de UNO CON VEINTICINCO PUNTOS. Índice de referencia sustitutivo: Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en la sucesivas, se hará tomando como referencia el índice oficial del Mercado hipotecario: "Tipo Medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades". El índice aplicable será el que corresponda al tercer mes anterior a





CERTIFICACIÓN



la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeada al alza a fracciones 0,25 PUNTOS. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejare e de publicarse la anterior referencia en dicha Boletín, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el de la última revisión practicada. El índice aplicable será el que corresponda al tercer mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeado al alza a fracciones de 0,25 puntos. y ante la posibilidad de que también dejare de publicarse la anterior referencia en dicha Boletín» el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales; e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificaciones formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en CINCO PUNTOS al originalmente pactado en este contrato, si bien dicha limitación no afectará al prestatario toda vez que ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo: pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. **CUARTA BIS.- TABLA DE PAGOS Y TIPO DE INTERÉS ANUAL EQUIVALENTE:** La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de interés será de 87.632 pesetas -526,68 euros-, conforme al cuadro de amortización convenido entre las partes. La T.A.E. para la presente operación es del SEIS ENTEROS CON OCHENTA y NUEVE CENTESIMAS POR CIENTO. **SEXTA.** INTERESES DE DEMORA. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA BIS, las cantidades, ya la sea por interés en el periodo de carencia, o la sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento" devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO ENTEROS POR CIENTO ANUAL, sin necesidad de requerimiento alguno y panadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la incluida en esta estipulación. **SEXTA BIS.** RESOLUCION ANTICIPADA. No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato" la Caja podrá declarar vencida la aplicación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra los prestatarios si se incumplieran por los mismos cualquiera de las obligaciones contraídas en este documento, y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la ley. 2) Por las causas especiales siguientes: a- Si el inmueble sufriera, total o parcialmente, a juicio del perito que designe la Caja. una depreciación que alcanzara el 30% del valor que se le ha fijado en escritura, a efectos de seguro" y los deudores no aumentarán



C.S.V. : 22808327342FB6C1

Pág: 5 de 10



la garantía a satisfacción de la parte acreedora" dentro del término que esta señalara. A tales efectos, la Caja tendrá el mismo derecho de inspección de que se habla al final de la estipulación DECIMA. b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses" c) La falta de pago por los hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobres fincas hipotecada, o se negase a acreditar el naco de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios, u otros, cuando le fueren reclamados. f) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA, en su caso y DÉCIMA de esta escritura. Q) El impago de los gastos de formalización tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. y ello aun que para asegurar su derecho se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo o la cantidad consignada para prestaciones accesorias. SÉPTIMA. Los cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por cualquier otro concepto, hayan de entregar los prestatarios, las harán efectivas en el domicilio social de la Caja, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra Oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la Oficina citada. OCTAVA. Para garantizar la devolución del capital prestado de QUINCE MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS, - 91.954,85 euros-; de intereses de dos años el tipo máximo del diez enteros y cincuenta centésimas por ciento que ascienden a la suma de Tres millones doscientas tres mil pesetas, -22.988,71 euros-; de Setecientas sesenta y cinco mil pesetas, -4.597,74 euros- prara prestaciones accesorias, y de Dos millones ochocientas mil pesetas, -16.828,34 euros-, que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTAS TRES MIL PESETAS, -155.680,17 euros- y respondiendo solidariamente además de todo ello con sus bienes presentes y futuros los prestatarios DON JOSE MANUEL CARBALLE BAHILLO y DOÑA MARÍA DOLORES ORDOÑEZ MALLO, a tenor de lo establecido en los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario, constituyen hipoteca en favor de la Caja, que le acepta, sobre la finca de este número. No obstante la total responsabilidad hipotecaria, respecto o los intereses ordinarios y de demora, computados conjuntamente, estos no excederán, a efectos de la presente garantía hipotecario, de la cantidad correspondiente a cinco anualidades, calculadas al tipo de interés ordinario máximo previsto" "La presente hipoteca se extiende a cuanto determinen los artículos 110 y 111 de la Lev Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, o todo la demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que pueden llevarse a cabo o realizarse en la sucesivo sobre la finca gravada o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, calvo que le finca hubiera pesado a un tercer poseedor y hayo sido costeada aquello por el nuevo dueño. NOVENA. Durante la vigencia de este contrato, le parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendio el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecido en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no Será inferior a NUEVE MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS, -55.894,13 euros- consintiendo la parte prestataria si no la hiciere, a que la efectúe la Ceja por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance pero el reintegro de la Que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La

CERTIFICACIÓN



C16A14722311

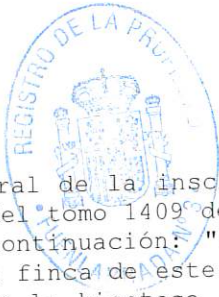
parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas o medido que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro. **DECIMA.** Los esposos DON PEDRO CAÑIZARES ROCAMORA y DOÑA VERONICA HERRANZ MAROTO, se obligan a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y o efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravado, vendrán obligados los deudores a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del termino de 10 dias. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca pero comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a tal fin a persona perita en la materia. **UNDÉCIMA.** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de la que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar la acción real derivado de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil o el sumario consignado en la Ley Hipotecaria, en su vertiente judicial o extrajudicial y para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta. es el de VEINTE MILLONES SETECIENTAS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTAS PESETAS -124.544,13 euros- b) Que el domicilio de los deudores para citaciones y requerimientos será el mismo de la finca hipotecada. c) Que la parte deudora o hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada. una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarles en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el día en que el pago se realice, serán reclamables en proceso judicial al tipo de demora del VEINTICINCO ENTEROS POR CIENTO. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en Juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al Real Decreto 2630/82 de 15 de octubre, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con al que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con la pactado en este contrato, **DUODÉCIMA.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 234-2 del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca objeto del documento que se inscribe, con remisión a la pactado en las cláusulas de esta escritura. en cuanto al valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud INSCRIBO a favor de la "CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO", su derecho de hipoteca sobre la finca de este número Así resulta de la escritura otorgada el día veintiocho de Noviembre de dos mil, ante el Notario de Madrid Don Francisco Castro Lucini, número 3.393 de protocolo. cuya primera copia ha sido presentada a las 9 del día veintinueve de Noviembre último. Asiento 2.762 del Diario 21.2. Pagado el Impuesto. Fuenlabrada ocho de Enero de dos mil uno. Firma del Registrador."



C.S.V. : 22808327342FB6C1



Pág: 7 de 10



QUINTO: Que el tenor literal de la inscripción 6ª de la finca número 8019, que se halla en el folio 91, del tomo 1409 del Archivo, Libro 306 de Fuenlabrada Sección 3ª, se transcribe a continuación: "**PRÉSTAMO HIPOTECARIO** que resulta de la anterior inscripción 5ª. La finca de este número se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS: Gravada** con la hipoteca que resulta de anterior inscripción 5ª, a cuyo margen consta una nota de expedición de certificación, **que por la presente se transmite**, y con las anotaciones preventivas de embargo letras G, prorrogada por la J, y la anotación preventiva de embargo letra I, a cuyo margen consta una nota de expedición de certificación; y **afecta** a la revisión del pago del Impuesto que expresa la nota puesta al margen de las anotaciones letras H y J.- **DON JOSE-MANUEL CARBALLE BAHILLO y DOÑA MARIA-DOLORES ORDOÑEZ MALLO**, son dueños de esta finca por compra que hicieron en estado de soltero y viuda, por mitades indivisas y con carácter privativo, según consta en la inscripción 4ª, y **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, es titular del derecho de hipoteca que la grava, según la citada inscripción 5ª.- **MEDIANTE ESCRITURA** otorgada ante el Notario de Madrid Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día veintiuno de junio de dos mil once, número 993 de protocolo, **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO**, cuyas circunstancias ya constan del Registro, por acuerdo de su Asamblea General de treinta de marzo de dos mil dos mil once, **segregó** todo su negocio financiero a favor de **BANCO CAM, S.A.U.**, antes denominado BANCO BASE, S.A., quedando éste subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio financiero, estando inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28388, folio 52 sección 8ª, hoja M-511212, inscripción 16ª y en el Registro Mercantil de Alicante, en el Tomo 2044, folio 158, hoja A-9358, inscripción 773ª.- **MEDIANTE OTRA ESCRITURA** de fusión por absorción otorgada ante el Notario de Sabadell don Javier Micó Giner, el día tres de diciembre de dos mil doce, número 8409 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42410, hoja B-1561, inscripción 1733ª, **BANCO CAM, S.A.U.**, fue absorbida por la entidad **BANCO DE SABADELL, S.A.**, quedando traspasado en bloque el patrimonio social de la primera a la última, a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.- Y ahora, mediante **instancia que se dirá**, Doña Eva María Serrano Cano, (...) con DNI/NIF número 46.709.932-Z, obrando en nombre y representación del citado BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá 37, con CIF número A-08000143, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, hoja A-156980; en uso de las facultades que le fueron conferida en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona Doña Ana López Monís Gallego, el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, número 4287 de protocolo, que causó la inscripción 180ª en la citada hoja social -según consulta telemática realizada al Registro Mercantil de Alicante-; **solicita la inscripción** del cambio de titularidad registral de la **hipoteca** que causó la anterior inscripción 5ª, a favor de BANCO DE SABADELL, S.A., como beneficiaria de la misma, por sucesión universal en virtud del proceso de segregación y fusión por absorción reseñado.- **En su virtud, previa inscripción del derecho real de hipoteca a que se refiere la anterior inscripción 5ª a favor de Banco Cam, S.A.U., por título de sucesión universal en virtud del proceso de segregación, INSCRIBO dicho derecho real de hipoteca a favor de BANCO DE SABADELL, S.A. por título de fusión.** Así resulta del Registro y de la instancia suscrita el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por la nombrada Sra. Serrano Cano, cuya firma se encuentra legitimada por el Notario de Terrassa Don Fernando Pérez Sauquillo Conde el día tres de





CERTIFICACIÓN



febrero de dos mil veintiuno, a quien le fue exhibida copia de la calendada escritura de poder, que acompañada de Testimonio expedido por el Notario de Terrassa Don Fernando Pérez Sauquillo Conde, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se relaciona la calendada escritura de segregación de negocio financiero y de Testimonio expedido por el mismo Notario, el día uno de septiembre de dos mil quince en el que se reproduce literalmente la calendada escritura de fusión por absorción, ha sido presentada a las diez horas treinta y un minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, según el asiento 901 del Diario 76.- Archivo copia en el legado de instancias particulares con el número 43/2021.- No sujeto al pago del Impuesto y archivada la carta de pago.- Fuenlabrada, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.-.- Firma del Registrador"

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en folios de papel timbrado del Colegio de Registradores de la Propiedad, sellados con el de este Registro.-

EL REGISTRADOR ACCIDENTAL

RAFAEL CALVO GONZÁLEZ-VALLINAS

ADVERTENCIAS:

ADVERTENCIA: esta certificación se ha elaborado tomando EXCLUSIVAMENTE en cuenta la información que figura en el folio registral abierto a esta finca. NO INCLUYE otra información que pudiera ser relevante y que figure en otras fincas o en otros registros ya sean Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles, o el Registro Público Concursal u otros registros jurídicos o administrativos.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso



C.S.V. : 22808327342FB6C1

Pág: 9 de 10

de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

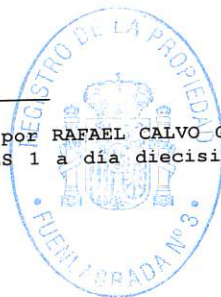
Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL CALVO GONZÁLEZ-VALLINAS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES 1 a día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 22808327342FB6C1

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22808327342FB6C1